

## **GUATEMALA: Indicadores para quienes participan y monitorean el proceso de nombramientos judiciales de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**

### **1. Las y los candidatos deben ser elegidos de acuerdo a los criterios legales**

El artículo 2 de la Ley de Comisiones de Postulación establece los siguientes criterios para determinar la idoneidad de las y los candidatos: "capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad acreditada". Estos criterios deben darse a conocer públicamente y la evaluación de cada candidatura debe basarse claramente en el cumplimiento o falta de cumplimiento con dichos criterios. Los indicadores de cada uno de los criterios deben estar a disposición del público, debe seguirse un esquema de evaluación claro y debe especificarse desde el inicio del proceso, qué puntuación se asignará a cada criterio.

El sistema de evaluación también debe detallar los métodos de evaluación, los criterios para posibles exclusiones de candidaturas y los criterios para la aceptación o exclusión de objeciones a candidaturas presentadas.

En el caso de las y los candidatos que ya ocupan cargos judiciales, los criterios de capacidad y especialidad deben incluir una evaluación independiente del desempeño actual de sus funciones.

En cuanto a los criterios de honradez y honorabilidad, la Relatora Especial recuerda que la falta de una sentencia penal firme es insuficiente por sí sola como indicador. Debe exigirse a las y los candidatos que presenten una declaración jurada y pública de bienes, copias de contratos de trabajo existentes, y una declaración jurada de conflictos de interés personales y comerciales. Todos estos elementos deben tenerse en cuenta a la hora de evaluar la honradez y la honorabilidad de una candidata o candidato.

La Relatora Especial destaca que los conflictos de intereses -confrontaciones posibles o percibidas entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público- son inevitables, ya que todas las y los funcionarios públicos tienen familia y amigos, y han realizado actividades empresariales y laborales en el país. Estos conflictos de interés no deben descalificar automáticamente una candidatura; por el contrario, las declaraciones públicas de conflicto de interés permiten a las Comisiones de Postulación tomar decisiones acertadas sobre las candidaturas y contribuyen a generar confianza.

### **2. Las Comisiones deben seguir un procedimiento transparente, público y basado en normas**

Todos los actores que formen parte de estas Comisiones de Postulación deben, según la ley, actuar con responsabilidad, representar a sus instituciones y estar motivados por el interés nacional. De

este modo, las decisiones de las Comisiones de Postulación representarán los intereses generales de la sociedad.

### **3. Participación y auditoría social**

De acuerdo con la Ley de Comisiones de Postulación, el proceso debe ser transparente y objetivo, asegurando la participación ciudadana a través de la auditoría social. La auditoría debe abarcar todas las fases, desde la integración de las Comisiones de Postulación, hasta la presentación de candidaturas al Congreso de la República y la posterior elección de magistrados y magistradas. Para cumplir con este requisito, las autoridades correspondientes deberán:

- publicar oportunamente todos los documentos del proceso, incluida la publicación de los instrumentos de evaluación con antelación al perfil del o la solicitante;
- realizar entrevistas públicas a las y los candidatos que cumplan los criterios y que hayan obtenido una puntuación suficiente en una evaluación objetiva y pública de su capacidad y su especialidad;
- tener en cuenta las impugnaciones razonadas y evidenciadas presentadas por la sociedad civil en relación con las y los aspirantes.

"Por último, sugiero la adopción de medidas especiales temporales con el objetivo de garantizar tribunales superiores representativos de la sociedad guatemalteca, incluyendo a las mujeres y a los pueblos indígenas. En este sentido, recomiendo la publicación de información sobre el proceso en idiomas indígenas o incluso la adopción de criterios para promover la participación de mujeres, pueblos indígenas o personas con discapacidad en el proceso", concluyó la Relatora Especial.